

# REFORMA CIVIL Y PROCESAL DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

# PASO A PASO

Todas las claves de la reforma efectuada en el  
Código civil por la Ley 8/2021, de 2 de junio

1.º EDICIÓN 2021

Incluye formularios







## eBook gratuito en COLEX Online

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña. En caso de no disponer de una cuenta regístrese.
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña “Activar mis códigos” e introduzca el que aparece a continuación:

RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook estará disponible en la pestaña “Mis libros” en el menú de usuario

No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



**¡Gracias por confiar en Colex!**

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

## Funcionalidades eBook



**Acceso desde cualquier dispositivo**



**Idéntica visualización a la edición de papel**



**Navegación intuitiva**



**Tamaño del texto adaptable**

Puede descargar la APP “Editorial Colex” para acceder a sus libros y a todos los códigos básicos actualizados.



Síguenos en:



# **REFORMA CIVIL Y PROCESAL DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**



# **REFORMA CIVIL Y PROCESAL DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Todas las claves de la reforma efectuada en el  
Código civil por la Ley 8/2021, de 2 de junio

**1.ª EDICIÓN 2021**

**Obra realizada por el Departamento de  
Documentación de Iberley**

## **Colaboradoras**

Tania Folgueral Gutiérrez  
Carmen Tamara Pérez Castro  
Elena Tenreiro Busto

**COLEX 2021**

Copyright © 2021

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.  
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)  
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)  
[info@colex.es](mailto:info@colex.es)  
[www.colex.es](http://www.colex.es)

I.S.B.N.: 978-84-1359-273-2  
Depósito legal: C 1160-2021



# SUMARIO

<b>PRÓLOGO. Análisis del fin de las incapacitaciones judiciales: reforma efectuada por la Ley 8/2021, de 2 de junio</b> . . . . .	9
<b>0. LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL: LOS NUEVOS TÍTULOS IX, X, XI Y XII DEL LIBRO I.</b> . . . . .	19
<b>1. TÍTULO IX. DE LA TUTELA Y DE LA GUARDA DE LOS MENORES</b> . . . . .	23
1.1. La tutela . . . . .	24
1.1.1. Nombramiento del tutor . . . . .	27
1.1.2. Ejercicio de la tutela . . . . .	32
1.1.3. Extinción de la tutela y rendición de cuentas . . . . .	37
1.2. Defensor judicial del menor . . . . .	39
1.3. Guarda de hecho del menor . . . . .	41
<b>2. TÍTULO X. DE LA MAYOR EDAD Y DE LA EMANCIPACIÓN.</b> . . . . .	45
<b>3. TÍTULO XI. DE LAS MEDIDAS DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA</b> . . . . .	49
3.1. Disposiciones generales . . . . .	50
3.2. Medidas voluntarias de apoyo. . . . .	53
3.3. Guarda de hecho de las personas con discapacidad . . . . .	56
3.4. Curatela . . . . .	59
3.4.1. Autocuratela y nombramiento del curador . . . . .	61
3.4.2. Ejercicio de la curatela . . . . .	65
3.4.3. Extinción de la curatela . . . . .	69
3.5. Defensor judicial de la persona con discapacidad . . . . .	70
3.6. Responsabilidad por daños causados a otros . . . . .	72
<b>4. TÍTULO XII. DISPOSICIONES COMUNES</b> . . . . .	75
<b>5. EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b> . . . . .	77

## ANEXO. FORMULARIOS

Demanda de solicitud de adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad y nombramiento de curador (válido desde 03/09/2021) . . . . .	87
Escrito de solicitud judicial para demanda divorcio de persona con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica (válido desde 03/09/2021) . . . . .	93
Escrito solicitando autorización judicial para tomar dinero a préstamo por tutor del menor (válido desde el 03/09/2021) . . . . .	97
Escrito de solicitud de autorización judicial para la venta de bienes del tutelado (válido desde el 03/09/2021) . . . . .	101
Escrito solicitando autorización judicial para gastos extraordinarios por el curador (válido desde el 03/09/2021) . . . . .	107
Solicitud de constitución curatela (art. 45 LJV) (válido desde el 03/09/2021) . . . . .	111
Escrito solicitando autorización judicial para tomar dinero a préstamo por persona con medidas de apoyo (válido desde el 03/09/2021) . . . . .	115
Escrito de solicitud por curador de autorización judicial para la venta de bienes de persona con medidas de apoyo (válido desde el 03/09/2021) . . . . .	119
Demanda de juicio verbal para remoción de tutor y solicitud de sustitución del mismo (art. 49 LJV en concurrencia con el art. 223 del CC y LEC) - (válido desde el 03/09/2021) . . . . .	125
Escrito de solicitud de provisión de medidas judiciales de apoyo a persona con discapacidad (JV) (válido desde el 03/09/2021) . . . . .	129
Recurso de apelación contra la sentencia que decide sobre la adopción de medidas de apoyo para personas con discapacidad (válido desde el 03/09/2021) . .	133
Recurso de apelación contra resolución por la que se deniega el establecimiento de una retribución a favor del tutor del menor/curador de la persona con discapacidad (válido desde 03/09/2021) . . . . .	139
Escrito de solicitud de medidas de protección en relación al ejercicio inadecuado de la potestad de guarda de menores (art. 87 Ley Jurisdicción Voluntaria en relación con el art. 158 CC) (válido desde el 03/09/2021) . . . . .	143
Escrito solicitando emancipación judicial (art. 53 LJV en relación con arts. 239 y ss. CC) (válido desde el 03/09/2021) . . . . .	149
Escrito de solicitud judicial de venta de un bien de un menor (art. 61 LJV) (válido desde el 03/09/2021) . . . . .	153

# PRÓLOGO

## **Análisis del fin de las incapacitaciones judiciales: reforma efectuada por la Ley 8/2021, de 2 de junio**

---

La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, fue publicada en el BOE del 3 de junio de 2021.

Su entrada en vigor estaba marcada para dentro de los tres meses siguientes a su publicación, esto es, el 3 de septiembre de 2021.

La presente reforma de la legislación civil y procesal pretende dar un paso decisivo en la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, tratado internacional que en su artículo 12 proclama que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, y obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas pertinentes para proporcionar a las personas con discapacidad acceso al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

«Se impone así el cambio de un sistema como el hasta ahora vigente en nuestro ordenamiento jurídico, en el que predomina la sustitución en la toma de las decisiones que afectan a las personas con discapacidad, por otro basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona quien, como regla general, será la encargada de tomar sus propias decisiones.

La nueva regulación está inspirada, como nuestra Constitución en su artículo 10 exige, en el respeto a la dignidad de la persona, en la tutela de sus derechos fundamentales y en el respeto a la libre voluntad de la persona con discapacidad, así como en los principios de necesidad y proporcionalidad de las medidas de apoyo que, en su caso, pueda necesitar esa persona para el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás. Al respecto, ha de tomarse en consideración que, como ha puesto en evidencia la Observación General del Comité de Expertos de las Naciones Unidas elaborada en 2014, dicha capacidad jurídica abarca tanto la titularidad de los derechos como la legitimación para ejercerlos».

## ¿Qué implica esta reforma?

Principalmente esta reforma conlleva la eliminación de las siguientes figuras de nuestro ordenamiento jurídico:

- Incapacitación judicial.
- Tutela (para las personas con discapacidad).
- Patria potestad prorrogada y patria potestad rehabilitada.
- Prodigalidad.

## Estructura de la norma y modificaciones legislativas

Esta ley consta de ocho artículos, dos disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

- El artículo primero modifica la **Ley del Notariado** con ocho apartados.
- El artículo segundo, con sesenta y siete apartados, modifica el **Código Civil**.
- El artículo tercero afecta a la **Ley Hipotecaria** y consta de nueve apartados.
- El artículo cuarto reforma la **Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil**, con veintinueve apartados.
- El artículo quinto modifica la **Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad** y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la normativa tributaria con esta finalidad, y se distribuye en seis apartados.
- El artículo sexto modifica la **Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil**, y se distribuye en diez apartados.
- El artículo séptimo, referido a la **Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria**, se estructura en veinte apartados.
- El artículo octavo, referido al **Código de Comercio**, se estructura en tres apartados.

Además, la DF 1.<sup>a</sup> introduce modificaciones en el **Código Penal**, y la DD Única **deroga** en su apartado 3, los artículos 299 bis y 301 a 324 del **Código Civil**.

## La reforma del Código Civil

Del Preámbulo de esta ley podemos extraer que, la reforma que el artículo segundo introduce en el **Código Civil** es la más extensa y de mayor calado, pues sienta las bases del nuevo sistema basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad.

El título XI del libro primero del **Código Civil** se redacta de nuevo y pasa a rubricarse *«De las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica»*. El elemento sobre el que pivota la nueva regulación no va a ser ni la incapacitación de quien no se considera suficientemente capaz, ni la modificación de una capacidad que resulta inherente a la condición de persona humana y, por ello, no puede modificarse. Muy al contrario, **la idea central del nuevo sistema es la de apoyo a la persona que lo precise**, apoyo que, tal y como la ya citada Observación General de 2014 recuerda, es un término amplio que engloba

todo tipo de actuaciones: desde el acompañamiento amistoso, la ayuda técnica en la comunicación de declaraciones de voluntad, la ruptura de barreras arquitectónicas y de todo tipo, el consejo, o incluso la toma de decisiones delegadas por la persona con discapacidad. Cabe añadir, incluso, que en situaciones donde el apoyo no pueda darse de otro modo y solo ante esa situación de imposibilidad, este pueda concretarse en la representación en la toma de decisiones.

«No se trata, pues, de un mero cambio de terminología que relegue los términos tradicionales de “incapacidad” e “incapacitación” por otros más precisos y respetuosos, sino de un nuevo y más acertado enfoque de la realidad, que advierta algo que ha pasado durante mucho tiempo desapercibido: **que las personas con discapacidad son titulares del derecho a la toma de sus propias decisiones, derecho que ha de ser respetado; se trata, por tanto, de una cuestión de derechos humanos.** Y es que muchas limitaciones vinculadas tradicionalmente a la discapacidad no han procedido de las personas afectadas por ella, sino de su entorno: barreras físicas, comunicacionales, cognitivas, actitudinales y jurídicas que han cercenado sus derechos y la posibilidad de su ejercicio».

**La institución objeto de una regulación más detenida es la curatela, principal medida de apoyo de origen judicial para las personas con discapacidad.** El propio significado de la palabra curatela –cuidado–, revela la finalidad de la institución: asistencia, apoyo, ayuda en el ejercicio de la capacidad jurídica; por tanto, como principio de actuación y en la línea de **excluir en lo posible las actuaciones de naturaleza representativa, la curatela será, primordialmente, de naturaleza asistencial.** No obstante, en los casos en los que sea preciso, y solo de manera excepcional, podrá atribuirse al curador funciones representativas.

**Se eliminan del ámbito de la discapacidad no sólo la tutela, sino también la patria potestad prorrogada y la patria potestad rehabilitada,** figuras demasiado rígidas y poco adaptadas al sistema de promoción de la autonomía de las personas adultas con discapacidad que ahora se propone. En este sentido, conviene recordar que las nuevas concepciones sobre la autonomía de las personas con discapacidad ponen en duda que los progenitores sean siempre las personas más adecuadas para favorecer que el hijo adulto con discapacidad logre adquirir el mayor grado de independencia posible y se prepare para vivir en el futuro sin la presencia de sus progenitores, dada la previsible supervivencia del hijo; a lo que se añade que cuando los progenitores se hacen mayores, a veces esa patria potestad prorrogada o rehabilitada puede convertirse en una carga demasiado gravosa. Es por ello por lo que, en la nueva regulación, **cuando el menor con discapacidad llegue a la mayoría de edad se le prestarán los apoyos que necesite del mismo modo y por el mismo medio que a cualquier adulto que los requiera.**

En el nuevo texto se recoge también la **figura del defensor judicial, especialmente prevista para cierto tipo de situaciones, como aquella en que exista conflicto de intereses entre la figura de apoyo y la persona con discapacidad, o aquella en que exista imposibilidad coyuntural de que la figura de apoyo habitual lo ejerza.**

**Todas las medidas de apoyo adoptadas judicialmente serán revisadas periódicamente** en un plazo máximo de tres años o, en casos excepcionales, de hasta seis. En todo caso, pueden ser revisadas ante cualquier cambio en la situación de la persona que pueda requerir su modificación.

Desde el punto de vista procedimental, cumple señalar que el procedimiento de provisión de apoyos solo puede **conducir a una resolución judicial** que determine

los actos para los que la persona con discapacidad requiera el apoyo, pero en ningún caso a la declaración de incapacidad ni, mucho menos, a la privación de derechos, sean estos personales, patrimoniales o políticos.

Finalmente, se suprime la prodigalidad como institución autónoma, dado que los supuestos contemplados por ella encuentran encaje en las normas sobre medidas de apoyo aprobadas con la reforma.

Dentro del Código, la reubicación en los títulos XI y XII del libro primero de la materia que nos ocupa obliga a la reordenación del tema de la minoría de edad, la mayoría de edad y la emancipación, de suerte que el título IX del mencionado libro pasa a referirse a la tutela y la guarda de los menores, mientras que el título X se destina a la mayoría de edad y la emancipación.

En consonancia con lo dicho, la tutela, con su tradicional connotación representativa, queda reservada para los menores de edad que no estén protegidos a través de la patria potestad, mientras que el complemento de capacidad requerido por los emancipados para el ejercicio de ciertos actos jurídicos será atendido por un defensor judicial.

<b>Estructura de los títulos IX a XII del libro I del Código Civil</b>	
<b>Hasta el 03/09/2021</b>	<b>Desde el 03/09/2021</b>
Título IX. De la incapacidad Artículos 199-214	Título IX. De la tutela y de la guarda de los menores Artículos 199-238
Título X. De la tutela, de la curatela y de la guarda de los menores o incapacitados Artículos 215-313	Título X. De la mayor edad y de la emancipación Artículos 239-248
Título XI. De la mayor edad y de la emancipación Artículos 314-324	Título XI. De las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica Artículos 249-299 bis
Título XII. Del registro del estado civil Artículos 325-332	Título XII. Disposiciones comunes Artículo 300

### **Puntos clave de la reforma del Código Civil**

- Nuevo sistema basado en el respeto a la **voluntad** y las **preferencias** de la **persona con discapacidad**.
- Nuevo **título XI** sobre medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.
- **Desaparición de la figura de la tutela para las personas con discapacidad**.
  - Se sustituye por la **curatela**, como principal medida de apoyo de origen judicial, con una naturaleza asistencial, solo en casos excepcionales tendrá funciones representativas.
  - Podrá ser ejercida por personas mayores de edad que, a juicio de la autoridad judicial, sean aptas para el adecuado desempeño de su función.

También podrán ejercerla fundaciones y demás personas jurídicas sin ánimo de lucro, públicas o privadas, entre cuyo fines figure la promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad.

- La tutela queda reservada para los menores de edad que no estén protegidos por la patria potestad.
- **Autocuratela:** prevista para personas mayores de edad o menores emancipados que, en previsión de la concurrencia de circunstancias que puedan dificultarle el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, podrá proponer en escritura pública el nombramiento o la exclusión de una o varias personas determinadas para el ejercicio de la función de curador.
  - Esta figura está prevista por ejemplo para **personas con indicios de enfermedades neurodegenerativas**, que pueden ir adelantando el apoyo que vayan a necesitar en un futuro.
- **Eliminación de la patria potestad prorrogada o rehabilitada.** Esto quiere decir que, cuando el menor con discapacidad alcance la mayoría de edad, se le prestarán los apoyos necesarios como un adulto más.
- **Nueva figura del defensor judicial:** para aquellos casos en que existan discrepancias entre la figura de apoyo y la persona con discapacidad.
- La **guarda de hecho:** se diferenciará entre la guarda de hecho de los menores y la guarda de hecho de las personas con discapacidad.

### **¿En qué situación quedan aquellas personas que han sido incapacitadas judicialmente antes de la entrada en vigor de las modificaciones del Código Civil el 03/09/2021?**

Para conocer en qué situación jurídica se quedan aquellas personas incapacitadas que cuentan con un tutor, curador, defensor judicial, guardador de hecho o aquellos en situación de patria potestad prorrogada o rehabilitada o los declarados pródigos, debemos acudir a lo dispuesto por la DT 2.<sup>a</sup> de la Ley 8/2021, de 2 de junio, que expone lo siguiente:

- Los tutores, curadores, con excepción de los curadores de los declarados pródigos, y defensores judiciales nombrados bajo el régimen de la legislación anterior ejercerán su cargo conforme a las disposiciones de esta Ley a partir de su entrada en vigor.
- A los tutores de las personas con discapacidad se les aplicarán las normas establecidas para los curadores representativos.
- A los curadores de los emancipados cuyos progenitores hubieran fallecido o estuvieran impedidos para el ejercicio de la asistencia prevenida por la ley y de los menores que hubieran obtenido el beneficio de la mayor edad se les aplicarán las normas establecidas para el defensor judicial del menor.
- Quienes vinieran actuando como guardadores de hecho sujetarán su actuación a las disposiciones de esta ley.
- Quienes ostenten la patria potestad prorrogada o rehabilitada continuarán ejerciéndola hasta que se produzca la revisión a la que se refiere la disposición transitoria quinta.

- Las medidas derivadas de las declaraciones de prodigalidad adoptadas de acuerdo con la legislación anterior continuarán vigentes hasta que se produzca la revisión prevista en la disposición transitoria quinta. Hasta ese momento, los curadores de los declarados pródigos continuarán ejerciendo sus cargos de conformidad con la legislación anterior.

### **¿En qué consiste la revisión de las medidas ya acordadas a la que se refiere la DT 5.ª de la Ley 8/2021, de 2 de junio?**

La revisión de las medidas ya acordadas antes del 03/09/2021 se podrá solicitar por las siguientes vías:

- **A instancia de parte:**

La DT 5.ª señala que las personas con capacidad modificada judicialmente, los declarados pródigos, los progenitores que ostenten la patria potestad prorrogada o rehabilitada, los tutores, los curadores, los defensores judiciales y los apoderados preventivos podrán solicitar en cualquier momento de la autoridad judicial la revisión de las medidas que se hubiesen establecido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, para adaptarlas a esta.

La revisión de las medidas deberá producirse en el plazo máximo de 1 año desde dicha solicitud.

- **De oficio o a instancia del Ministerio Fiscal:**

Para aquellos casos donde no haya existido la solicitud mencionada en el párrafo anterior, la revisión se realizará por parte de la autoridad judicial de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal en un plazo máximo de 3 años.

## **Reforma de la LEC y de la LJV**

En el ámbito procesal se sustituyen los tradicionales procesos de modificación de la capacidad por los dirigidos a proveer de apoyos a las personas con discapacidad. Tal circunstancia permite asimismo introducir algunas modificaciones en la regulación de los procesos en que se ejercita una pretensión de esas características, dirigidas a solucionar algunos problemas que se han detectado en la práctica forense y que dan lugar a interpretaciones diferentes entre los tribunales.

La primera modificación relevante se encuentra en el artículo 7 bis, que se introduce también en la Ley de Jurisdicción Voluntaria. En este artículo se regulan las adaptaciones y ajustes en los procedimientos en que participen personas con discapacidad, con independencia de si lo hacen en calidad de parte o en otra distinta y que se llevarán a cabo en todas las fases y actuaciones procesales en las que resulte necesario, incluyendo los actos de comunicación. Adicionalmente, se menciona expresamente que se permitirá que la persona con discapacidad, si lo desea y a su costa, se valga de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste.

Es también importante el apartado 1 del artículo 756 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece que en los supuestos en los que, de acuerdo con la legislación civil, sea pertinente el nombramiento de curador y se haya formulado oposición en el previo expediente de jurisdicción voluntaria o cuando el expediente no haya podido resolverse, los procesos de adopción de medidas judiciales de



apoyo a personas con discapacidad se regirán por lo dispuesto en dicho capítulo. En caso de inexistencia de oposición, la provisión judicial de apoyos se regirá por lo dispuesto en la legislación de jurisdicción voluntaria.

Se trata, por tanto, de una reforma ambiciosa que **opta por el cauce de la jurisdicción voluntaria de manera preferente**, considerando de manera esencial la participación de la propia persona, facilitando que pueda expresar sus preferencias e interviniendo activamente y, donde la autoridad judicial interese la información precisa, ajustándose siempre a los principios de necesidad y proporcionalidad. Todo ello sin perjuicio de que el procedimiento se transforme en uno contradictorio. Por su parte, en el apartado 3 de ese mismo precepto se da solución al problema derivado del cambio de residencia habitual de la persona con discapacidad cuando se encuentra pendiente el proceso de provisión de apoyos. Siguiendo el criterio sentado por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, en esos casos las actuaciones deberían remitirse al juez de la nueva residencia, siempre que no se haya celebrado aún la vista. Así se facilita el desarrollo del proceso y se acerca este al lugar donde efectivamente se encuentra la persona con discapacidad.

El **artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en sus apartados 3 y 4**, también da respuesta a situaciones que estaban originando prácticas diversas en los tribunales. Por un lado, se permite la presentación de alegaciones por aquella persona que en la demanda aparezca propuesta como curador de la persona con discapacidad, lo que posibilita contar con más datos acerca de su disponibilidad e idoneidad para asumir tal encomienda. Por otro, se admite la intervención a su costa en el proceso de cualquiera de los legitimados que no sea promotor del procedimiento o de cualquier sujeto con interés legítimo, evitando así que se generen situaciones de desigualdad entre los familiares de la persona con discapacidad, como sucedía con anterioridad, donde unos podían actuar con plenitud en el proceso dada su condición de parte y otros, en cambio, solo podían ser oídos en fase de prueba.

Las siguientes modificaciones se contienen en el **artículo 758 de la Ley de Enjuiciamiento Civil** y se refieren al momento de admisión de la demanda y a la personación del demandado. En primer lugar, se establece que, una vez admitida la demanda, se debe obtener de los Registros públicos la información existente sobre las medidas de apoyo adoptadas, para respetar la voluntad de la persona con discapacidad. Y en segundo lugar, se prescribe el nombramiento de un defensor judicial cuando la persona interesada, esto es, la persona con discapacidad no comparezca, en el plazo concedido para contestar a la demanda, con su propia defensa y representación. Con ello se consigue que siempre exista alguien que defienda en el proceso los intereses de la persona con discapacidad.

La regulación de las pruebas que preceptivamente deben practicarse en este tipo de procesos se reordena en el nuevo texto y, además, **se introduce en el artículo 759.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil** la posibilidad de que puedan no llevarse a cabo las audiencias preceptivas cuando la demanda la presente la propia persona interesada y aquellas puedan invadir su privacidad, al dar a conocer a su familia datos íntimos que ella prefiera mantener reservados. Adicionalmente, el proceso debe alejarse del esquema tradicional para pasar a orientarse hacia un sistema de colaboración interprofesional o «de mesa redonda», con profesionales especializados de los ámbitos social, sanitario y otros que puedan aconsejar las medidas de apoyo que resulten idóneas en cada caso. Por último, a diferencia de

# REFORMA CIVIL Y PROCESAL DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

## PASO A PASO

Como se extrae del título de esta obra, el lector podrá conocer todas las claves de la reforma civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad efectuada por la Ley 8/2021, de 2 de junio, publicada en el BOE del 3 de junio de 2021, y que entrará en vigor el 3 de septiembre de este mismo año.

La presente guía se centra en las modificaciones realizadas en el Código Civil, en concreto, en los nuevos títulos IX a XII del libro I. Esta reforma sienta las bases de un nuevo sistema basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad.

*«No se trata, pues, de un mero cambio de terminología que relegue los términos tradicionales de “incapacidad” e “incapacitación” por otros más precisos y respetuosos, sino de un nuevo y más acertado enfoque de la realidad, que advierta algo que ha pasado durante mucho tiempo desapercibido: que las personas con discapacidad son titulares del derecho a la toma de sus propias decisiones, derecho que ha de ser respetado; se trata, por tanto, de una cuestión de derechos humanos. Y es que muchas limitaciones vinculadas tradicionalmente a la discapacidad no han procedido de las personas afectadas por ella, sino de su entorno: barreras físicas, comunicacionales, cognitivas, actitudinales y jurídicas que han cercenado sus derechos y la posibilidad de su ejercicio». (Preámbulo Ley 8/2021, de 2 de junio)*

A través de la misma podrán conocer el nuevo título XI «De las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica», destacando una regulación más detenida de la curatela, principal medida de apoyo para las personas con discapacidad.

Además, podrán estudiar la nueva regulación de figuras como la tutela y guarda de menores, de la mayor edad y emancipación, el defensor judicial de la persona con discapacidad como la nueva regulación del procedimiento de adopción de medidas judiciales de apoyo previsto en la LEC. Todo ello acompañado de un listado de formularios actualizados a los cambios normativos.



[www.colex.es](http://www.colex.es)



PVP 19,00 €

ISBN: 978-84-1359-273-2



9 788413 592732